



Información proporcionada por Servicio de Registro Civil e Identificación

Posesión efectiva de herencias intestadas (sin testamento)

Última actualización: 29 enero, 2026

Descripción

Ingresa una solicitud para disponer de los bienes de una **persona que falleció sin dejar testamento, y determinar quiénes son los herederos y herederas**. Para este servicio no se requiere la intervención de un abogado o abogada.

Importante: si la persona **dejó un testamento** en que dispone cómo serán repartidos sus bienes, y cuando el o la causante fallece con su último domicilio en el extranjero, la posesión efectiva de la herencia se hace ante un tribunal ordinario de justicia, con la [asistencia de un abogado](#).

Obtén [más información](#).



el grado de parentesco más cercano, de acuerdo con los órdenes de sucesión que establece la ley:

- **Primer orden sucesorio:** los descendientes de la persona fallecida (hijos o hijas) y el o la cónyuge o conviviente civil. Los y las descendientes pueden suceder personalmente o representados.
- **Segundo orden sucesorio:** del o la cónyuge o conviviente civil y los ascendientes de grado más próximo. Si la persona fallecida no tuvo descendencia, le sucede su cónyuge o conviviente civil sobreviviente y sus ascendientes de grado más próximo (madre, padre, abuela, abuelo).
 - En el caso de que la persona fallecida no tuviera ascendientes que hereden, la herencia la recibe solo su cónyuge o conviviente civil sobreviviente.
 - Si no hay cónyuge o conviviente civil sobreviviente, heredan sus ascendientes.
- **Tercer orden sucesorio de los hermanos y hermanas:** si la persona fallecida no tiene descendencia, ni ascendencia, ni cónyuge o conviviente civil sobreviviente, heredan sus hermanas y/o hermanos, por parte de madre y padre, o solo por parte de madre o por parte de padre. Los hermanos y hermanas heredan personalmente o representados por su descendencia (sobrinas y sobrinos de la persona fallecida).
- **Cuarto orden sucesorio de los colaterales:** de no existir descendencia, cónyuge o conviviente civil sobreviviente, ascendientes, ni hermanas o hermanos, heredan los parientes colaterales del grado más próximo, hasta el sexto grado inclusive (por ejemplo, primas o primos en segundo grado).
- **Quinto orden de sucesión:** a falta de todas las personas mencionadas anteriormente, hereda el fisco.

Revisa qué documentos necesitas

- Cédula de identidad de quien realiza la solicitud.
- Formulario de solicitud de posesión efectiva completado con la información correspondiente (para trámite en una oficina).

En casos excepcionales debes presentar:

- La documentación que acredite como herederos y herederas a personas cuyos nacimientos o matrimonios no estén inscritos en Chile.
- Si la o el solicitante se hace representar por otra persona, esta debe presentar un mandato o poder notarial autorizado ante notario.
- Escritura pública de cesión de derechos hereditarios, cuando cualquiera de los herederos o herederas los ha cedido.
- Facturas, boletas, letras de cambio, u otros documentos para acreditar deudas.
- Partidas de bautismo u otros documentos que den fe del nacimiento, defunción y/o matrimonio de quien hereda o de la persona fallecida, si hay herederas o herederos cuyo nacimiento, defunción y/o matrimonio sean de antigua data y no estén en la base de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel).



Selecciona “Nueva solicitud”, completa la información requerida, herederos del causante e inventario de bienes, y pincha en “Enviar”. Para el tramo 2 y 3, el pago se realiza en línea al momento de finalizar la solicitud.

Consulta el estado del trámite a través del [sitio web del Registro Civil](#) o llamando al call center 600 370 2000.

También puedes ir a la [oficina](#) más cercana (excepto las oficinas ubicadas en hospitales y en centros comerciales) para tramitar una posesión efectiva de herencia sin testamento.

Infórmate sobre los costos

Dependerá del valor del conjunto de bienes señalados en el inventario (masa hereditaria):

- **Tramo 1:** si el valor total del inventario valorado de los bienes es igual o menor a 15 [Unidades Tributarias Anuales \(UTA\)](#), la tramitación es gratuita.
- **Tramo 2:** si el valor total es superior a 15 UTA y hasta las 45 UTA, se paga 1,6 [Unidades Tributarias Mensuales \(UTM\)](#).
- **Tramo 3:** si el valor es superior a 45 [UTA](#), se paga 2,5 [UTM](#).

Lee el marco legal

- [Ley N° 19.903](#) sobre el procedimiento para otorgar la posesión efectiva de la herencia.
- [Decreto N° 237](#), que aprueba el reglamento sobre tramitación de posesión efectiva intestada.